

# INFORME

EXPEDIDO POR EL ILLMO. SR. DR.

D. JUAN AMBROSIO HUERTA

OBISPO DE AREQUIPA

AL ILLMO. SR. OBISPO VICARIO CAPITULAR

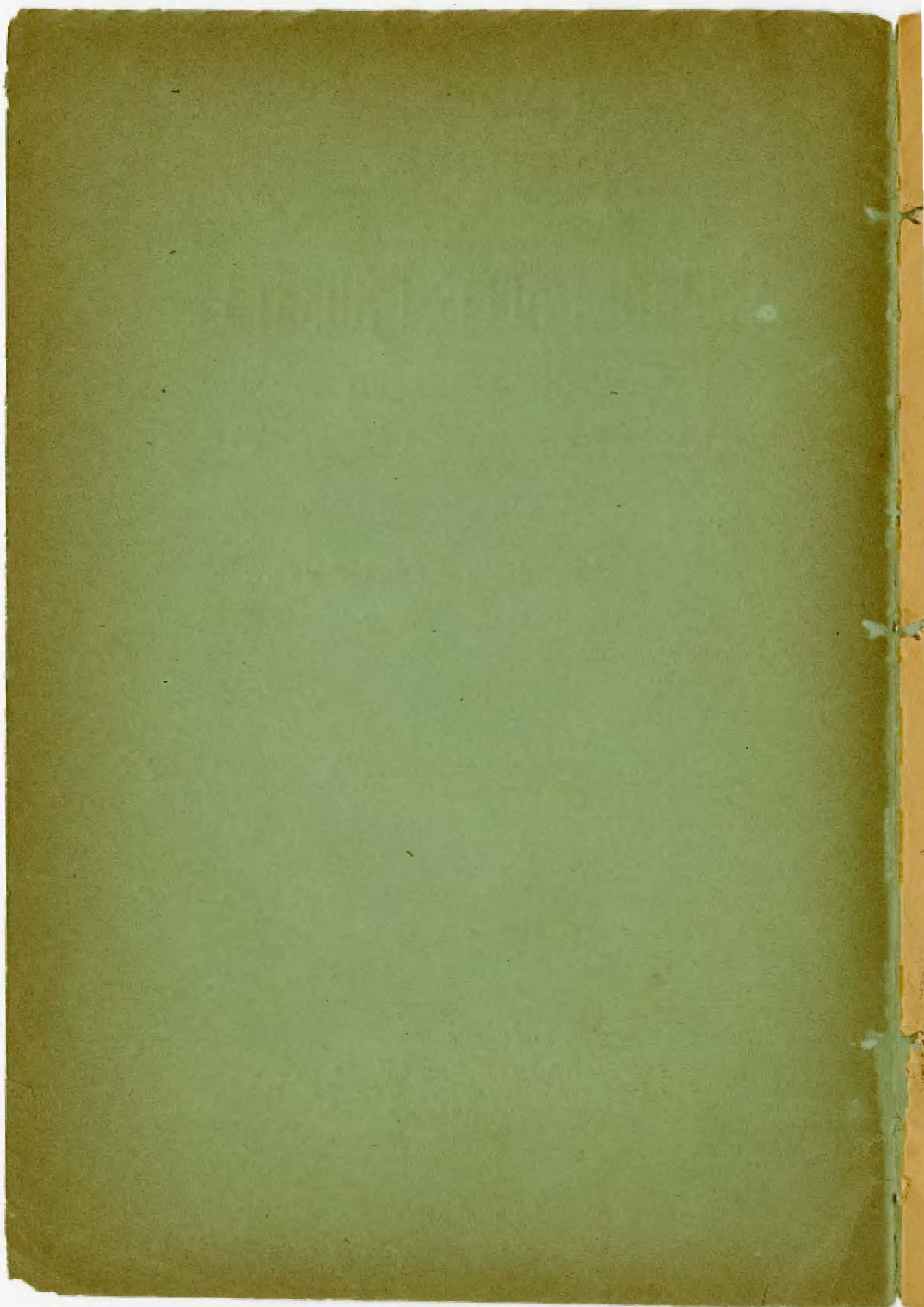
SOBRE EL PROYECTO

LAICALIZACION DE CEMENTERIOS.

SEPTIEMBRE 20 DE 1888.

LIMA.

IMPRESA DE JUAN FRANCISCO SOLÍS  
Plazuela de Sto. Tomás N.º 255.  
1888.



# INFORME

EXPEDIDO POR EL ILLMO. SR. DT.

D. JUAN AMBROSIO HUERTA

OBISPO DE AREQUIPA

AL ILLMO. SR. OBISPO VICARIO CAPITULAR

SOBRE EL PROYECTO

LAICALIZACION DE CEMENTERIOS.

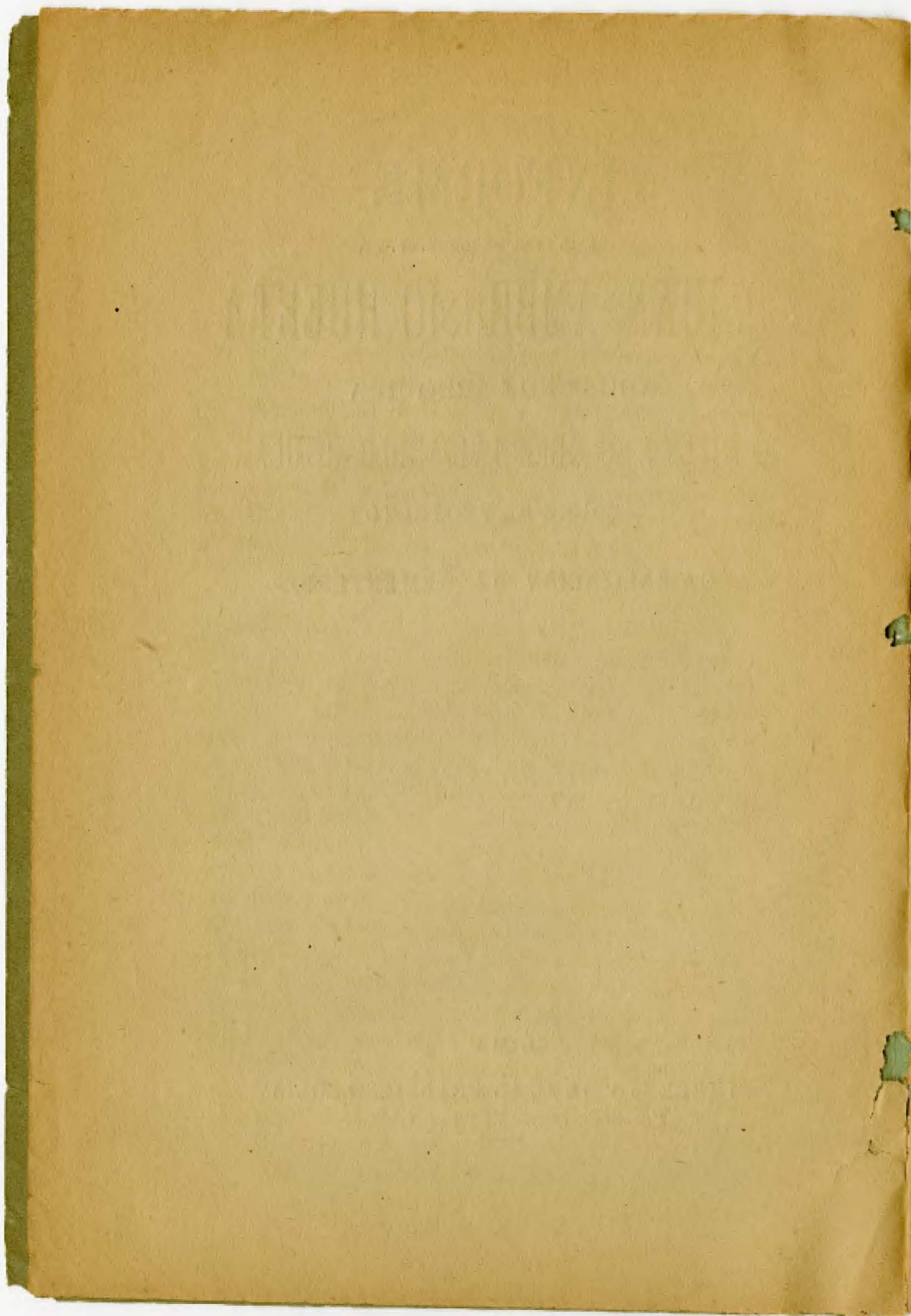
SETIEMBRE 20 DE 1888.

LIMA.

IMPRESA DE JUAN FRANCISCO SOLIS

Plazuela de Sto. Tomás N.º 255.

1888.



Illmo. Señor;

Enterado del proyecto de ley sobre laicalización de cementerios, presentado en la H. Cámara de Diputados por los HH. señores Lecca, Maldonado y Terry, que US. Illma. se ha dignado remitirme en copia autorizada, paso á informar como me lo pide, lo que creo conveniente en conciencia, respecto del citado proyecto.

He procurado estudiar con toda la detención posible el sentido en que deben tomarse las frases que se enuncian en el considerando, y apesar de mis esfuerzos, solo he podido descubrir en ellas, la marcada espresión de un sentimiento hostil y en alto grado despreciativo de la Autoridad Eclesiástica.

No conozco los detalles del debate que sobre esta materia se habrá tenido en la Cámara, pero supongo que los autores del citado proyecto, no habrán podido alegar razon alguna seria y digna de ser tomada en cuenta, para demostrar la verdad de estas dos gratuitas aseveraciones: 1.<sup>a</sup> que es ajeno al espíritu del siglo tolerar la intervenciónde la Autoridad Eclesiástica en los cementerios públicos; y 2.<sup>a</sup> que dicha tolerancia es dañosa á la higiene pública. Poco felices han estado los HH. señores que suscriben el proyecto en cuesti3n, al quererlo fundar en un considerando á todas luces falso y ultrajante para la Iglesia. Y como en rigor lógico, de premisas falsas, no puede deducirse conclusi3n verdadera, una vez demostrada la falsedad del considerando, quedan desprovistos de todo valor racional los artículos que de él se desprenden.

analizar someramente, el proyecto en cuestión formula su primer artículo borrando de una pluma el derecho que canónicamente compete á la Autoridad Eclesiástica para sujetar los cementerios y su reglamentación á la jurisdicción, eclesiástica, trasladándola y confiriéndola á las Municipalidades, será sin duda, porque á estas Corporaciones anima hoy el espíritu del siglo y porque á mayor abundamiento, son llamadas á proteger la higiene pública, entendida no se de que manera aun con grave atropello de la higiene moral y religiosa; y tan cierto es por desgracia esta nuestra persuasión, cuanto que vienen á confirmarla los artículos 2.º y 3.º de dicho proyecto; determinando por el artículo 2.º que «todo cadáver será inhumado sin más requisito que el de la partida de defunción, expedida por el funcionario Municipal encargado del registro estadístico», desapareciendo con esto, ya se entiende, todo daño á la higiene pública y decidiendo por el artículo 3.º “que ante la tumba no hay exclusiones ni distinción de *sectas* religiosas, lo que precisamente está en armonía con eso que se ha dado en llamar espíritu del siglo que no es sino espíritu hostil á la Iglesia Católica, por cuanto se la confunde, no sabemos si con supina ignorancia ó con refinada malicia, entre el número de sectas religiosas antojadizas, formadas por las pasiones ó por las aberraciones de la inteligencia dentro y fuera del malhadado protestantismo.

El citado artículo 3.º termina disponiendo que los cadáveres serán sepultados con el ceremonial que á los deudos conviniere, siempre que esto no ofenda á la moral pública.

Seáme permitido aquí, aunque estrechado por

los límites á que debo reducirme en el presente informe, hacer las siguientes observaciones.

La moral pública en una nacion católica es la moral que enseña la Iglesia y que la enseña con su carácter peculiar de infalibilidad. Ahora bien ¿es ó no ofensiva á la moral católica la inhumación en un terreno bendecido por la Iglesia, de los cadáveres del suicida, del que muere en duelo, del excomulgado vitando y de todos aquellos á quienes la legislación eclesiástica priva de eclesiástica sepultura? ¿Ofende ó no á la moral católica y á la conciencia y dignidad de los católicos, la ley que ordena sean confundidos promiscuamente los restos mortales de sus deudos, que han pasado á mejor vida, considerando incólume su fé, con los cadáveres de los que hicieron alarde de impiedad, ultrajando con sus hechos hasta el último momento la Santa doctrina religiosa que profesan los católicos? ¿Habrà que transijir en materia tan delicada con el famoso ídolo espíritu del siglo? Y para no dañar á la higiene pública, cuya frase antojadiza, insinua el considerando, sin que ella exprese otra idea que la de un marcado y gratuito ultraje á la autoridad eclesiástica ¿se hará preciso aceptar una ley que anula por completo, todas las leyes y disposiciones relativas á Cementerios y á inhumacion de cadáveres en ellos, consignadas en el Derecho Canónico?

Los HH. autores del proyecto en cuestion, se han dejado llevar mas allá de lo conveniente del renombrado espíritu del siglo, y tal vez sin quererlo, han dado una prueba harto escandalosa para un país católico, de su falta de

espíritu religioso; pues á no ser así, ya que, como fundadamente es de sospecharse, pretendían legalizar la inhumación de cadáveres de los que mueren fuera de la Iglesia católica, han podido disponer que las municipalidades elijan panteones exclusivamente laicos, en los que sin herir ajenos y sagrados derechos, puedan ser sepultados indistintamente, todos los cadáveres de los que mueren fuera del seno de la Iglesia católica.

Con marcada intencion me he abstenido de citar leyes canónicas á este respecto, y autoridades que las comentan. He tenido en cuenta para esto el espíritu del siglo; y comprendiendo que hoy por hoy, no valen tanto para ciertas inteligencias, los argumentos de autoridad, muy mas cuando se trata de atacar esta misma autoridad, solo me he limitado á exponer algunas razones que el buen sentido creo no podrá desechar.

Con lo expuesto, creo cumplido mi deber, informando lo que juzgo conveniente, como US. Illma. me lo indica, respecto á la ley sobre Cementerios, y en defensa de los derechos de la Iglesia.

Mejía, Setiembre 6 de 1888.

Illmo Sr.  
*Juan Ambrosio*  
Obispo de Arequipa.



